

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ONCE (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor representante suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingeniero Oscar Amílcar Portillo Portillo, con calidad de propietario debido a la ausencia del ingeniero José Roberto Ramírez Peñate; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente la **Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando todos los concejales participasen de manera no presencial en la institución. **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno: Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno: Establecimiento del Quórum. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas anteriores, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 10 y sesión extraordinaria No. 1, del 3 y 16 de septiembre de 2020, respectivamente. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco.** Unidad Financiera Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe de inversiones en Depósitos a Plazo del CNR a septiembre 2020. **Subdivisión cinco punto dos:** Solicitud de autorización para contratar préstamo para capital de trabajo. **Punto seis:** Convenios. **Subdivisión seis punto uno:** Solicitud de autorización para firmar convenio con BOLPROS S.A. de C.V. **Subdivisión seis punto dos:** Convenio con la Superintendencia del Sistema Financiero. **Subdivisión seis punto tres:** Modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales CNR, antes con el banco Scotiabank de El Salvador, S.A. que cambió su

denominación por Banco Cuscatlán SV, S.A. **Punto siete:** Petición de modificación al acuerdo del CD No. 250-CNR/2013 del 27 de noviembre de 2013, referente al nombre de los productos. **Punto ocho:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión continúa desarrollándose de la siguiente manera:** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. Participa la Directora Ejecutiva solicitando que el punto cinco, subdivisión cinco punto dos se cambie la denominación: de *Solicitud de autorización para contratar préstamo para capital de trabajo por Informe sobre las gestiones que se han realizado en torno a la contratación del préstamo*; aprobando tal cambio el consejo. **Punto tres:** Lectura y aprobación de actas anteriores, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 10 y sesión extraordinaria No. 1, del 3 y 16 de septiembre de 2020, respectivamente, las que son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Dicho cuerpo colegiado no tiene peticiones por plantear a la Administración. **Punto cinco: Unidad Financiera Institucional. Subdivisión cinco punto uno: “Informe de inversiones en Depósitos a Plazo del CNR a septiembre 2020”;** expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; quien expresa que la base Legal para realizar la solicitud al Consejo Directivo es el Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; y los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones. Explica que los objetivos de la Tesorería Institucional de manera enunciativa y no exhaustiva, son: Maximizar el rendimiento del patrimonio de la institución; reducir el riesgo de una crisis de liquidez; manejar eficientemente el efectivo; pagar normalmente las obligaciones (pasivos); y hacer frente a desembolsos imprevistos. Siendo la función principal de dicha tesorería la planeación y el control eficientemente de los flujos de entrada y salida de efectivo y definir estrategias para su manejo eficiente. Que el comportamiento de los ingresos diarios y acumulados de junio a septiembre, en los Registros de Comercio y de Propiedad Raíz e Hipotecas en este año, los presenta en cuadros, que se agregarán al respectivo acuerdo y que formarán parte del mismo. Así como el resto de cuadros que se relacionen en la presente acta. Afirmo que con los referidos ingresos se evidencia que las fuentes principales de ingresos institucionales tienden a recuperarse gradualmente y que los ingresos relacionados con el pago de las tasas del Registro de Comercio han superado inclusive, la proyección mensual prevista en el presupuesto 2020; mientras que los relacionados con el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se han recuperado en menor porcentaje, representando el 60% de lo previsto para el mes de agosto. Asimismo, se mostró el comportamiento diario de los ingresos totales del CNR, de forma comparativa para los últimos 4 meses incluyendo septiembre, y se observó que se han mantenido su crecimiento hasta representar, al 23 de septiembre, más del 67% de los ingresos presupuestados para este mes en el presupuesto 2020. Los cuadros de los ingresos diarios y acumulados de junio a septiembre/2020 presentados, sirven de base para la formulación del flujo de caja y las posibilidades de invertir en depósitos a plazo, excedentes temporales de liquidez, como es el caso analizado. Las proyecciones de pago para el resto del año no sugieren que sea necesario hacer efectivos los depósitos a plazo vigentes, los cuales se han gestionado con base a los “Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones”, en términos de diversificación del riesgo dentro de las entidades financieras permitidas por la ley y según los criterios de tasa establecidos por el Ministerio de Hacienda. Que el detalle histórico de los depósitos a plazo los presenta en cuadro; explicando que las medidas tomadas en los referidos depósitos responde a la gestión responsable de la liquidez y al cumplimiento del compromiso que se tenía de transferir resultados de 2019 al Ministerio de Hacienda en mayo, así como a los efectos financieros ocasionados por la pandemia; pasando de un total de depósitos de US\$2.7 millones en diciembre 2019 a US\$750,000 a septiembre de 2020; manteniéndose a 30 días plazo y no por un periodo más largo, en caso de surgir alguna necesidad. Por lo expuesto, solicita al Consejo Directivo: darse por enterado sobre la inversión en Depósitos a Plazo a septiembre de 2020. El consejo opina que le parece alentador la recuperación gradual de los ingresos institucionales, que está bien manejarse con los recursos de manera conservadora. **Por tanto,** de conformidad con lo expuesto, a las disposiciones legales indicadas, y al número 9 de los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la colocación de Depósitos e Inversiones, emitidos por el Ministerio de Hacienda, el Consejo Directivo, **ACUERDA: Darse por enterado** de la inversión en Depósitos a Plazo

al mes de septiembre de 2020, así como de los ingresos generados por dicha inversión en los referidos meses, los cuales ascendieron a un monto de dos mil cien dólares. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América. **Subdivisión cinco punto dos: “Informe de la gestión para la contratación de préstamo para capital de trabajo”;** expuesto nuevamente por el jefe de la UFI funcionario quien manifiesta que la base Legal para realizar la solicitud es el Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. El Manual Técnico del SAFI establece que el Ministerio de Hacienda, como rector de las finanzas públicas y del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), es responsable de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las instituciones y entidades del Sector Público el conjunto de normas, organización, programación, dirección y coordinación de los procedimientos relacionados con: 1) Presupuesto, 2) Tesorería, 3) Inversión y Crédito Público y, 4) Contabilidad, del sector gubernamental. Una vez explicada la base Legal, presenta un informe de la situación en que se encuentra a la fecha el estado de las gestiones realizadas con algunos bancos, para solicitar préstamo encaminado a tener capital como medida prudencial ante una eventualidad. Explica que ha existido acercamientos con 4 bancos: Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., Banco Hipotecario de El Salvador S.A., Banco Atlántida S.A. y Banco Agrícola S.A. resultando que el primero, aún está pendiente de pronunciarse; mientras que con el último se continúa entregando información adicional que le ha sido pedida, antes de someter la solicitud al comité de crédito del banco. Los otros dos bancos, han dado muestra de interés y se han pronunciado; no obstante, se considera oportuno profundizar con ellos en las condiciones colocadas para otorgar el préstamo. En relación a las proyecciones de ingresos del CNR y disponibilidades de fondos, a la fecha, son suficientes para cubrir las obligaciones inmediatas; sin embargo, podrá necesitarse en diciembre del año en curso, capital de trabajo para atender los pagos de la institución como el bono, los salarios y el aguinaldo de los trabajadores, entre otras. Tal necesidad de capital, como una medida de contingencia, obliga buscar alternativas de financiamiento externo. Que considerando las proyecciones financieras del CNR para el resto del 2020 y la necesidad de ejecutar proyectos de modernización, solicita al Consejo Directivo se dé por recibido del *Informe de la gestión para contratar préstamo para capital de trabajo del CNR*, bajo la figura de Línea de Crédito no Rotativa, con desembolsos según necesidades, hasta por un monto de US\$4 millones, y 3 años plazo, para capital de trabajo. Que el Consejo Directivo se pronuncia en el sentido que dará por recibido el informe de la gestión para contratar préstamo para capital de trabajo; solicitará a la Administración continuar con las gestiones para negociar una Línea de Crédito no Rotativa, según se ha mencionado, pero sin entregar en garantía los inmuebles propiedad del CNR. Asimismo, autorizará a la Directora Ejecutiva para que gestione condiciones crediticias más favorables para el CNR, siempre preservando los intereses de la institución. El consejo pregunta a la Directora Ejecutiva en cuanto al desarrollo de proyectos, si en éstos ¿Se encuentra incluido la Firma Electrónica? Responde la funcionaria que efectivamente la institución necesita tener fondos para la ejecución de proyectos importantes, dentro de los que se encuentra la mencionada firma; el consejo pregunta: si el flujo de caja de octubre a diciembre ¿Habrá que recalcularlo con base al comportamiento real de los ingresos al mes de septiembre? Responde el jefe de la UFI que sí es necesario hacerlo, porque eso permitirá calcular la brecha entre los ingresos y el dinero que se necesitará para hacer frente a los compromisos; por otra parte, confirma que uno de los proyectos prioritarios es el de la Firma Electrónica; expresando que si los fondos no se utilizan para capital de trabajo se necesitarán para inversión. **Por tanto**, de conformidad con lo expuesto y a las disposiciones legales indicadas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Darse por enterado** del *Informe de la gestión para contratar préstamo para capital de trabajo del CNR*. En igual sentido, solicita a la Administración continuar con las gestiones para negociar una Línea de Crédito no Rotativa, según se ha mencionado, pero sin entregar en garantía los inmuebles propiedad del CNR. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que gestione condiciones crediticias más favorables para el CNR, siempre preservando los intereses de la institución. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América.

Punto seis: Convenios. Subdivisión seis punto uno: “Solicitud de autorización para firmar convenio con BOLPROS S.A. de C.V.”; expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez;

quien manifiesta que presenta al Consejo Directivo para su aprobación la solicitud de autorización para firmar convenio con BOLPROS S.A. de C.V. El antecedente al caso es que desde el año 2018 el CNR ha suscrito dos convenios por servicios de negociación por cuenta del Estado, con la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (BOLPROS, S.A. de C.V.), a fin de contar con los servicios de intermediación en la compra y venta de bienes cuya negociación se realiza conforme a la normativa bursátil, y estuvo vigente el último convenio hasta el día 10 de julio de 2020. Mediante memorando de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)-JU-02- 0418/2020 remitido, el 22 de septiembre de 2020, por la referida unidad de adquisiciones del CNR, expuso la necesidad de suscribir un nuevo convenio con los mismos fines, para el plazo de un año, contado desde su suscripción. Que las justificaciones presentadas por la UACI, se resumen en que: 1. Con la reforma a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, se facultó a BOLPROS para representar a las Instituciones Públicas como intermediario en las gestiones de compras, por medio de los mecanismos bursátiles establecidos en dicha normativa. 2. En junio de 2018, se suscribió el primer convenio con BOLPROS para la representación como puesto de Bolsa en los procesos gestionados por el CNR. 3. En febrero 2019, el Ministerio de Hacienda habilitó a las entidades públicas a considerar dentro de su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, la utilización del mecanismo del mercado bursátil para la contratación de bienes y servicios. 4. En julio de 2019, se suscribió el segundo convenio con BOLPROS, cuya vigencia era de un año a partir de la suscripción, por lo que dicho convenio venció el 10 de julio del presente año. 5. La utilización del mecanismo bursátil para la contratación de bienes y servicios ha generado ahorros y ha permitido mayor agilización en las contrataciones, realizadas por medio de BOLPROS. Que el jefe de la UACI mediante memorándum expuso los ahorros de los últimos tres años, los cuales se detallan en el cuadro que presenta y que se anexará al acuerdo para los fines explicados. Que según la UACI, en 2020 se refleja un ahorro menor en relación a los años anteriores, debido a que dos procesos de los tres que se han realizado, corresponden a prórrogas, por lo que la disponibilidad presupuestaria que se solicitó fue exactamente por el valor de las prórrogas no dando margen de ahorro, no obstante, se reitera que este mecanismo genera ahorros en las contrataciones y permite mayor agilidad en la gestión de las adquisiciones. La Jefa de la Unidad Jurídica confirma que el convenio a suscribirse con BOLPROS, S.A. de C.V. es de adhesión, es decir, que las condiciones y especialmente las tarifas de comisiones y pago de cánones por negociación a aplicar, son las mismas que se han mantenido para los convenios de los años 2018 y 2019, siendo los porcentajes, los que a continuación presenta:

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), se obliga a pagar a BOLPROS, por los servicios que le preste y sobre operaciones realizadas, una comisión más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, "IVA". Siendo estas:

Por Negociación regular por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por incremento, se cobrará un total de 1.00 % más IVA, que incluye:

- a) Comisión por Negociación Regular en Bolsa de 0.50 % más IVA
- b) Comisión por Servicios de Representación por cuenta del Estado 0.50 % más IVA

Por Negociación con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por Incremento, se cobrará un total de 2.00% mas IVA, que incluye:

- a) Comisión Por Negociación con Carácter de Urgencia en la Bolsa 1.00 % más IVA
- b) Comisión por Servicios de representación por cuenta del Estado 1.00% más IVA

Así mismo en dicha cláusula se establece un **pago de Canon Administrativo:**

Sobre este punto, es importante tener en cuenta que la Institución, en caso realice negociaciones cuyos montos sean menores a Treinta Mil dólares, **solamente cancelará a Bolpros, el pago único**, en donde se cobrará un total de canon administrativo de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de America más IVA, en negociación regulares en Mercado Abierto y por negociaciones con carácter de Urgencia, se cobrará un total de canon administrativo de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de America más IVA.

La

expositora, tomando en consideración las razones expresadas por la UACI y los beneficios que representa para el CNR la suscripción del convenio por servicios de negociación por cuenta del Estado, con la referida bolsa pide al Consejo Directivo: **1.** Aprobar la suscripción de un nuevo convenio con BOLPROS, S.A. de C.V., para el período de doce meses, prorrogables por simple cruce de notas, a fin de contar con los servicios de intermediación en la compra y venta de bienes cuya negociación se haga conforme a la normativa bursátil. **2.** Autorizar a la Directora Ejecutiva para

que firme el convenio en representación del CNR. **3.** Designar al Jefe de la UACI del CNR, como persona autorizada en el marco del convenio, para girar órdenes de compra/venta por parte del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción de un nuevo convenio con BOLPROS, S.A. de C.V., para el período de doce meses a partir de su suscripción, prorrogable por un periodo igual o menor. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva la suscripción del convenio. **III) Designar** al jefe de la UACI, como persona autorizada en el marco del convenio, para girar órdenes de compra/venta por parte del CNR. **Subdivisión seis punto dos: “Convenio con la Superintendencia del Sistema Financiero”;** expuesto siempre por la jefe de la Unidad Jurídica, quien presenta al Consejo Directivo para su aprobación la solicitud de autorización para la firma del Convenio con la Superintendencia del Sistema Financiero (en adelante SSF). Expresa que el 17 de agosto de 2020, la SSF presentó nota al CNR solicitando la suscripción de un convenio que tenga por objeto el acceso por parte del personal de la SSF a la información relativa a las inscripciones registrales correspondientes a los registros de Comercio y de Propiedad Raíz e Hipotecas. El 27 de agosto de 2020, se presentó una ampliación de la nota en referencia, en la cual la SSF pidió que el Convenio tuviera las condiciones que presenta en cuadro y que se agregarán al acuerdo respectivo. Que el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, señala en su inciso segundo que “Se prohíbe (al CNR) la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales”, en otras palabras, las rebajas o exenciones legales sí son permitidas. Igual habilitación otorga la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el que establece en el artículo 50-C que se prohíbe la prestación gratuita de servicios, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida de acuerdo con la ley, los tratados internacionales o dicho arancel. Que el artículo 34 en sus incisos 2° y 3° de la Ley de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero, en lo pertinente, establece que: “se faculta a la Superintendencia para requerir y obtener de otras dependencias de la Administración Pública y especialmente del Centro Nacional de Registros, la información y los datos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Esta información será de carácter confidencial. Cuando la Superintendencia requiera cualquier información, la certificación de la misma no estará sujeta al pago de ningún derecho”. También regula que las instituciones y dependencias mencionadas deberán proveer a la SSF, con la prontitud debida, la información que ésta les requiera y que ellas posean en virtud del ejercicio de sus propias atribuciones y funciones, para lo cual la SSF deberá convenir o establecer mecanismos de acceso directo a las bases de datos de dichas instituciones y dependencias. Que la referida disposición establece la obligación del CNR en brindar la información que la SSF considere necesaria para la consecución de los fines, y no solo eso, sino que además define cual será el mecanismo regulando que será a través de acceso directo a las bases de datos de la institución, lo cual no estará sujeto al pago de ningún derecho. Que la suscripción de convenio es jurídicamente viable, a través del cual el CNR dará acceso a las bases de datos de los Registros de Comercio, de Propiedad Raíz e Hipotecas, Propiedad Intelectual y Garantías Mobiliarias, debiendo – la SSF- sufragar el costo administrativo que ello implica. Por su parte, la SSF dará acceso – al CNR- a la información contenida en su Registro Público y brindará capacitaciones u otro apoyo didáctico en temas de interés financiero a favor del CNR. Sufragar tal costo (por ejemplo, uso de internet, almacenamiento, monitoreo, mantenimiento de servidores, entre otros), no son “pagos de derechos de registro” de manera que no vulnera la exención establecida en el artículo 34 de la de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero. Por lo anterior, la expositora pide al Consejo Directivo: **1.** Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y el Anexo de Ejecución de Servicio de Acceso Remoto a Información Registral y Catastral para Instituciones Públicas, entre el CNR y la SSF, con la finalidad de dar acceso a la SSF a las bases de datos para consulta de los Registros de Comercio, de Propiedad Raíz e Hipotecas, de Propiedad Intelectual y de Garantías Mobiliarias; debiendo la SSF sufragar el costo operativo de brindar tales accesos. **2.** Aceptar

que la SSF dé – al CNR- el acceso a la información contenida en su Registro Público y brinde capacitaciones u otro apoyo didáctico en temas de interés financiero. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3º y 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; artículo 34 de la Ley de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero; **ACUERDA: I) Autorizar** a la Directora Ejecutiva la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y el Anexo de Ejecución de Servicio de Acceso Remoto a Información Registral y Catastral para Instituciones Públicas para habilitar el acceso a las bases de datos de los registros de Comercio, Propiedad Raíz e Hipotecas, Propiedad Intelectual y Garantías Mobiliarias, debiendo la SSF sufragar el costo operativo o administrativo que conlleva el brindar tales accesos. **II) Aceptar** que la SSF otorgue – al CNR- el acceso a la información contenida en su Registro Público conforme a lo que la misma SSF ha ofrecido mediante nota; y brinde capacitaciones u otro apoyo didáctico en temas de interés financiero. **Subdivisión seis punto tres: “Modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales CNR, antes con el banco Scotiabank de El Salvador, S.A. que cambió su denominación por Banco Cuscatlán SV, S.A.”;** expuesto siempre por la jefe de la Unidad Jurídica, funcionaria que presenta al Consejo Directivo para su aprobación, la modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales CNR-Banco Cuscatlán SV S.A. (antes Scotiabank El Salvador, S.A.) y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. Informa que el 16 de marzo de 2020, Scotiabank El Salvador, S.A., ahora denominado Banco Cuscatlán SV, S.A., presentó nota dirigida a la Directora Ejecutiva del CNR, solicitando que se autorice la presentación de documentos para inscripción a favor del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. en su célula registral. El 22 de septiembre de 2020, se recibió nota del Banco Cuscatlán SV, S.A. (antes denominado Scotiabank El Salvador, S.A.) solicitando la modificación del plazo del convenio, a fin de que este venza el 31 de diciembre de 2020 (el plazo finaliza el 30 del mes en curso). Del análisis de la solicitud presentada, se obtiene que: **1.** A la fecha, Banco Cuscatlán SV, S.A. y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., se encuentran tramitando las autorizaciones regulatorias ante la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), a fin de fusionarse. **2.** Prueba de lo anterior es el acuerdo de fusión de ambos bancos, inscrito al número 23 del libro 4207 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que consta que el Consejo Directivo de la SSF autorizó la fusión de Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. como sociedad absorbente y Scotiabank El Salvador, S.A., ahora denominado Banco Cuscatlán SV, S.A., como sociedad absorbida. **3.** Considerando el trámite en referencia, es razonable el interés de Banco Cuscatlán SV, S.A., de pedir la autorización para presentar documentos de Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. en la célula registral de la cual es beneficiario, además, no existe impedimento legal para otorgar tal autorización. **4.** El convenio, en su cláusula octava permite la modificación de sus términos. **5.** Debido a que a la fecha, el trámite de fusión no se encuentra finalizado, de conformidad con el artículo 319 del Código de Comercio, ambas sociedades mantienen su personalidad jurídica, por lo que para viabilizar la modificación del convenio en los términos solicitados, deberán comparecer ambas instituciones a suscribir el documento de modificación. **6.** La modificación deberá hacerse al inciso segundo de su cláusula primera, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“El programa comprenderá los instrumentos que presenten Banco Cuscatlán SV, S.A. y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. y aquellos que aun no siendo presentados por los Bancos, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y que le sirvan de antecedente para la inscripción de derechos a su favor”.* **7.** Siendo de interés de las entidades en proceso de fusión, suscribir un convenio marco con sus anexos de ejecución cuando la misma haya finalizado, es viable modificar el plazo del actual convenio para que venza el 31 de diciembre de 2020 y no el 30 de los corrientes, de manera que al vencimiento del plazo se negocie la suscripción de los nuevos convenios, de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Gestión de Convenios del CNR, recientemente aprobado por el Consejo Directivo. En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: **1.** Aprobar la modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales celebrado entre el CNR y Banco Cuscatlán SV, S.A., (antes denominado Scotiabank El Salvador, S.A.). **2.** Autorizar a la Directora Ejecutiva para que suscriba el documento de modificación, en los términos siguientes: Modificase el inciso segundo de su cláusula primera “objeto”, el que quedará redactado de

la siguiente forma: *“El programa comprenderá los instrumentos que presenten Banco Cuscatlán SV, S.A. y Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. y aquellos que aun no siendo presentados por los Bancos, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y que le sirvan de antecedente para la inscripción de derechos a su favor”*. **3.** Autorizar la modificación en cuanto al plazo del convenio vigente, en el sentido que su vencimiento será el 31 de diciembre de 2020. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 5 incisos 3° y 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; **ACUERDA: I) Aprobar** la modificación al Convenio de Prestación de Servicios Registrales celebrado entre el CNR y Banco Cuscatlán SV, S.A., (antes denominado Scotiabank El Salvador, S.A.) según se dijo. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que suscriba el documento de modificación, en los términos señalados. **III) Autorizar** la modificación en cuanto al plazo del convenio vigente, en el sentido que su vencimiento será el 31 de diciembre de 2020. **Punto siete: “Petición de modificación al acuerdo del CD No. 250-CNR/2013 del 27 de noviembre de 2013, referente al nombre de los productos”**; expuesto por el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional- DIGCN-, ingeniero Carlos Enrique Figueroa; quien expresa que el acuerdo del Consejo Directivo No. 250-CNR/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, sobre la base de lo establecido en los artículos 4 del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325 del 7 de ese mes y año; 2 y 5, del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329 del 10 de dicho mes y año; aprobó, entre otros puntos, los precios estatales que no tienen el carácter de tributo de productos y estudios elaborados por el CNR, por medio de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Que entre tales productos se encuentran ubicación catastral (copia dura), listado de parcelarios (copia dura o digital de información alfanumérica por parcela, mapas catastrales (copia dura o digital de información geográfica por parcela, fotocopia de plano revisado (independientemente del tamaño. Sostiene que se requiere la modificación de la redacción de los nombres de los productos de la tabla anterior de la siguiente manera: colocar solo ubicación catastral, listado de parcelarios (información alfanumérica por parcela), mapas catastrales (información geográfica por parcela); copia de plano revisado. Que la solicitud obedece a que a partir del año 2013, estos productos solo se comercializaban presencialmente, es decir, entrega física “en copia dura”. No obstante, la visión de la actual Administración del CNR, plantea hacer más eficiente los procesos, mediante la innovación constante, implementando la venta de productos y servicios del CNR en línea. Por lo anterior, se vuelve necesario ampliar el alcance del mencionado acuerdo No. 250 a fin que el precio de los productos abarque, no solo a los que se entregan en físico, sino también a aquellos que se comercializan a través de medios electrónicos como la Tienda en Línea o el Portal eCNR, dejando claridad para los entes contralores. Aclara que no se trata de una solicitud de un precio diferente o un nuevo precio, sino la modificación en la redacción del nombre del producto, manteniendo el precio en ambos formatos debido a que tanto en formato impreso o digital se trata del mismo producto. En términos de costos para el CNR, la generación del archivo digital requiere del mismo trabajo por parte del técnico que el de la generación de la impresión (mismo procedimiento), con la ventaja de un costo menor, ya que no se genera copia impresa. Para los usuarios puede representar beneficios al no tener que esperar en oficina o regresar a retirar el producto, ya que éste, podrá adquirirse a través de las plataformas Tienda en Línea y eCNR. Que el expositor solicita al Consejo Directivo: Autorizar la Modificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 250-CNR/2013, en lo relacionado a la redacción de cuatro Productos de Información Catastral detallados anteriormente y mediante cuadros que se agregarán al respectivo acuerdo, de manera que el precio ya establecido en el referido acuerdo, incluya no solo los productos que se entregan en físico, sino también los que se comercializan a través de medios electrónicos. El consejo pregunta si al usuario ¿Sólo en digital se le entregará el servicio? Respondiendo el expositor que no, que se podrá entregar sea física o digitalmente, dependerá de lo que pida el usuario. Vuelve a preguntar el consejo si el usuario pide en digital y en copia dura el servicio ¿Pagaría doble? Respondiendo el expositor que no, sola haría un pago por ambas formas. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 5 incisos

3° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera; **ACUERDA: Autorizar** la Modificación del acuerdo del Consejo Directivo No. 250-CNR/2013, en lo relacionado a la redacción de los cuatro productos, colocando solo: **ubicación catastral, listado de parcelarios (información alfanumérica por parcela), mapas catastrales (información geográfica por parcela); copia de plano revisado. Punto ocho: Informes de la Dirección Ejecutiva.** La Directora Ejecutiva informa al consejo que ya se realizó la publicación en la página web del CNR, para el envío de las gremiales de las ternas de sus candidatos para formar parte del Consejo Directivo del CNR, por ello el consejo se da por informado y no se emite acuerdo sobre el particular. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diez horas con treinta y dos minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

